



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 755/2018

#### RESGC-2018-755-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente N° 818/2018 caratulado "AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEFF TRIMESTRALES AL 31/03/2018 DE ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL BCRA POR INCORPORAR NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Comunicación "A" 6114, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) estableció que partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018, las entidades financieras deberían comenzar a registrar sus operaciones y variaciones patrimoniales y elaborar sus estados financieros de acuerdo con las NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y adoptadas hasta la fecha por la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sus modificatorias y las circulares de adopción aprobadas, cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31/12/18.

Que, con fecha 26 de abril de 2018, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6497, por la cual extendió hasta el 5 de junio de 2018 el plazo para la presentación de los Regímenes Informativos "Estados Financieros para publicación Trimestral/Anual" y "Supervisión Trimestral/Anual".

Que, en línea con ello y a los fines de compatibilizar el plazo de presentación de los estados financieros trimestrales correspondientes al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de marzo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) emitió la Resolución General N° 732, de fecha 8 de mayo de 2018, a través de la cual incorporó el artículo 3° del Capítulo XIV del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), permitiendo a las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias a presentar sus Estados Financieros Trimestrales, correspondientes al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de marzo de 2018, hasta el 5 de junio de 2018.

Que con posterioridad, mediante Comunicación "A" 6533, el BCRA dispuso la extensión del plazo para la presentación de los Regímenes Informativos "Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual" y "Supervisión Trimestral/Anual", correspondientes al 2° y 3° Trimestre de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018 y 29 de noviembre de 2018 respectivamente.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas, resulta razonable y prudente compatibilizar con lo dispuesto por el BCRA, con carácter excepcional, el plazo de presentación de los estados financieros trimestrales, correspondientes al 2° trimestre y 3° trimestre de las entidades financieras que asimismo se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la CNV por sus actividades vinculadas al mercado de capitales.

Que, en virtud de lo estipulado por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), corresponde precisar que la referida medida alcanza también a las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el BCRA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES NIIF. ENTIDADES INCLUIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), deberán presentar sus Estados Financieros Trimestrales, correspondientes a los periodos finalizados:

- a) el 31 de marzo de 2018, hasta el 5 de junio de 2018;
- b) el 30 de junio de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018;
- c) el 30 de septiembre de 2018, hasta el 29 de noviembre de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 30/07/2018 N° 54500/18 v. 30/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4281**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria.  
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2018

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en uno de los Anexos de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.